



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 129 De Viernes, 5 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220009600	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Y Aja Clasipublicitados S.A.S	04/08/2022	Auto Requiere - Requiere Nuevamente A Parte Ejecutante
05045310500220220005900	Ejecutivo	Manuel Zoilo Becerra Palacios	Agropecuaria Hojas Verdes Sas	04/08/2022	Auto Decide - Corrige Auto Que Ordenó Seguir Ejecución Por Alteración De Palabras.
05045310500220220014600	Ejecutivo	María Isabel Sanchez Mena	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	04/08/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones Y Reconoce Personería Jurídica - Tiene Notificada A Porvenir S.A.- Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Previo A Continuar Con El Trámite

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 5 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

dc60953e-6803-45a8-a8b9-223e5c0a8148



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 129 De Viernes, 5 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220014600	Ejecutivo	María Isabel Sanchez Mena	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	04/08/2022	Auto Ordena - Ordena Notificar Nuevamente Por Fallas En Plataforma Tyba
05045310500220220014100	Ordinario	Claribel Gonzales Martinez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	04/08/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderada Judicial De Colfondos Pensiones Y Cesantias S.A.
05045310500220220031000	Ordinario	Dagoberto Dixon Padilla	Agricola Nacaras S.A	04/08/2022	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210046000	Ordinario	Ivan Duque Diaz	Manpower Professional Ltda	04/08/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 5 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

dc60953e-6803-45a8-a8b9-223e5c0a8148



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 129 De Viernes, 5 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220024500	Ordinario	Juan Pablo Sampedro Bedoya	Ayura Motor S.A.	04/08/2022	Auto Requiere - Requiere Nuevamente Parte Demandante
05045310500220190010300	Ordinario	Luis Fernando Varona Asprilla	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	04/08/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210011700	Ordinario	Manuel Roso Rentería Rentería	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Carambolos S.A.	04/08/2022	Auto Decide - Ordena Emplazamiento De Agropecuaria Los Carambolos S.A. En Liquidacion, Nombra Curador Ad Litem, Ordena Inscripción En El Rnpe

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 5 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

dc60953e-6803-45a8-a8b9-223e5c0a8148



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 129 De Viernes, 5 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210037800	Ordinario	Orlando Banguero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir	04/08/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210025600	Ordinario	Wilfredo Espitia García	Arl Sura S.A, Agrícola Santamaria	04/08/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 5 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

dc60953e-6803-45a8-a8b9-223e5c0a8148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.989
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADOS	Y AJÁ CLASIPUBLITODO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00096-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRASLADOS
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE A PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a la respuesta allegada por la **PARTE EJECUTANTE** el 27 de julio de 2022, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, proceda a aportar el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de la ejecutada. Para los efectos, se concede el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados.

Lo anterior, por cuanto contrario a lo indicado por la apoderada judicial de la ejecutada, la citada norma es muy clara al indicar que el término de traslado *“se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Subraya del despacho); palmario es entonces que para poder tener surtido el traslado con los términos de ley, es necesario contar con el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por la parte ejecutada, pues así lo exige la norma y no caprichosamente el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 129 fijado en la secretaría del Despacho hoy 05 DE AGOSTO DE 2022 , a las 08:00 a.m.
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dd95fcc25a25716ee39ac7d36bd893da48a6b06c0ed5e2dd041594aef8df41**

Documento generado en 04/08/2022 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°762
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL ZOILO BECERRA PALACIOS
DEMANDADOS	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00059-00
TEMA Y SUBTEMAS	ERROR DE PALABRAS
DECISIÓN	CORRIGE AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR EJECUCIÓN POR ALTERACIÓN DE PALABRAS.

En el proceso de la referencia, el 28 de julio 2022 a las 10:36 a.m., fue recibido en el juzgado vía correo electrónico, memorial signado por la PARTE EJECUTANTE por medio del cual, solicita la corrección del numeral cuarto del auto interlocutorio No.701 del 26 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, atendiendo a que en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia, fueron relacionadas partes diferentes al asunto.

Se tiene que la providencia en mención fue incorporada al expediente digital, y en la parte resolutive, específicamente en el numeral PRIMERO, se relacionó lo siguiente:

"PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor **HENRY HERNÁN VIVAS SALDARRIAGA** y en contra de **COMNET S.A.S.**, por las siguientes obligaciones:"

Visto ello, se debe aclarar que la **PARTE EJECUTANTE** lo es el señor **MANUEL ZOILO BECERRA PALACIOS** y la **PARTE EJECUTADA** lo es **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**

Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por alteración de palabras, al momento de redactarse el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución en contra de **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, y con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección del error aritmético y otros tipos de error, explica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

(Subrayas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada y, por consiguiente, se deberá entender que el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No.701 del 26 de julio de 2022 por medio del cual este despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.** quedará así:

"PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor **MANUEL ZOILO BECERRA PALACIOS** y en contra de **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.,** por las siguientes obligaciones:"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 129** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 DE AGOSTO DE 2022,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7128abb7cc2f740bf903aafcbede670672e6e51875c262f31306f9c2088d86**

Documento generado en 04/08/2022 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°978
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MENA
EJECUTADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00146-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- PODERES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- TIENE NOTIFICADA A PORVENIR S.A.- PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE PREVIO A CONTINUAR CON EL TRÁMITE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN A COLPENSIONES.

Atendiendo a que el 08 de julio de 2022 a las 2:26 p.m. la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó poder con anexos así como escrito de excepciones, se tiene **NOTIFICADA** a esta entidad por conducta concluyente.

Así las cosas, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDREÉS VALLEJO CHANCÍ** portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial principal y a la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES** con tarjeta profesional No.312.641 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta, para que representen los intereses de **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

2.- NOTIFICACIÓN A PORVENIR S.A.

Vistas la constancia de envío de notificación personal a la ejecutada **PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) aportada por la **PARTE EJECUTANTE** y remitida en forma simultánea al juzgado el 24 de junio de 2022, por medio del cual se notifica el auto que libra mandamiento de pago, al haber acusado recibido del mensaje de datos el 24 de junio de 2022 a las 9:29 a.m. conforme al soporte allegado al despacho el 22 de julio de la presente anualidad, se tiene **NOTIFICADA** personalmente a la entidad desde el 30 de junio de 2022, quien guardó silencio, habiendo fenecido el término concedido para pagar o proponer excepciones el 14 de julio de 2022.

3.- PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE PREVIO A CONTINUAR EL TRÁMITE.

En consideración a que en la fecha, se procedió a efectuar consulta en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia con la cédula de ciudadanía de la ejecutante, evidenciando dos títulos judiciales a su nombre, uno por valor de \$4'364.692 consignado por **COLPENSIONES** y el segundo por la suma de \$7'561.150 consignado por **PORVENIR S.A.**, previo a continuar con el trámite de seguir adelante con la ejecución, se **PONEN EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** estos pagos para que efectúe el pronunciamiento a que haya lugar.

El acceso al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220014600](https://www.ajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220220014600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 127** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe29e0714d5d1c870e70e235acdd87cfbbe4a7164808db4149aaaade5ea66ee9**

Documento generado en 02/08/2022 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°987
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MENA
EJECUTADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00146-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE POR FALLAS EN PLATAFORMA TYBA

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el auto de sustanciación No.978 del 02 de agosto de 2022 fue notificado efectivamente en el estado No.127 del 03 de agosto de 2022 y considerando las fallas que han presentado esta semana los medios masivos de notificaciones electrónicas de la Rama Judicial, situación ampliamente conocida por el personal de la institución y externo, el Despacho pese a que efectuó trámite para corrección de nombre y cedula de la demandante ante soporte Tyba, mismo que había sido aplicado exitosamente, procedió a la notificación de la actuación citada.

No obstante, al verificar los estados y la plataforma Tyba, se evidenció que el cambio realizado no quedó cargado en el sistema, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y al debido proceso, esta agencia judicial **ORDENARÁ NOTIFICAR NUEVAMENTE** la misma providencia, esto es, el auto de sustanciación No.978 del 02 de agosto de 2022 para efectos de que sea cargada en los estados Tyba con el nombre y número correcto de la ejecutante.

Para los efectos, se relacionan capturas de imagen de la ratificación del procedimiento de cambio con el área de soporte Tyba.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1440929a796332d076b8054decf27f91d38cc44900709f83f31be9ccdb6a22d**

Documento generado en 04/08/2022 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 992/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CLARIBEL GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	JEFERSON QUINTO GONZALEZ, YERLY QUINTO GONZALEZ y YEISON QUINTO GONZALEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00141-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA JUDICIAL DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a través de correo electrónico del 29 de julio de 2022, se **REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a fin de que indique de donde obtuvo la dirección electrónico a la cual realizo la notificación a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (notificacionesjudiciales@axacolpatria.com), toda vez que esta no coincide con la dispuesta en la página web de dicha entidad (notificacionesjudiciales@axacolpatria.co).

The screenshot shows a web browser window with a sidebar on the left and a main content area on the right. The sidebar contains several menu items with icons: 'Chat virtual', 'Comunicación', and 'Red de oficinas'. The main content area features a list of 'Centros de atención' (Attention Centers) with the following details:

- Seguros y Capitalización:** ramo colifoneo, axacolpatria.co
- Salud:** ramo colifoneo, axacolpatria.co
- Centro de Atención:** ramo colifoneo, axacolpatria.co

Below the list, there is a paragraph of text and a logo for 'CENTRO DE RELEVO' with contact information: 'Centro de Atención', 'Buzón de correos: axacolpatria@axacolpatria.co', and 'Teléfono: 05045-31-05-002-2022-00141-00'.

En caso de no poder certificar tal situación, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, del auto admisorio, el auto que admite el llamamiento en garantía y los anexos correspondientes, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales dispuesta en el Certificado de existencia y representación de la citada vinculada y/o página web, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 129** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf9980ce06dc5685e7de139e9335ac97604edccc7cdfbfab64b4550f0058163**

Documento generado en 04/08/2022 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.996
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAGOBERTO DIXON PADILLA
DEMANDADO	AGRÍCOLA NACAR S.A.
RADICADO	05-045-31-05 -002-2022-00310-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 25 de julio de 2022 a las 4:35 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

:

PRIMERO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá indicar el fundamento factico de las pretensiones de condena contenidas en los numerales segundo, tercero y sexto del acápite de pretensiones.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar el acápite de **PRETENSIONES DE CONDENA**, en los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo, **CUANTIFICANDO** cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

TERCERO: Deberá adecuar el poder aportado en tanto en las pretensiones se relaciona como demandante a **EUSEBIO MANUEL ANAYA SUAREZ**, y no a **DAGOBERTO DIXON PADILLA**, tal como se establece en el escrito de demanda y en la parte introductoria del poder.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 129 fijado en la secretaría del Despacho hoy 05 DE AGOSTO DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc97920643f33c8650f2845f99ee880e9faca5b29d1c0496555a9e2a89168ea1**

Documento generado en 04/08/2022 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

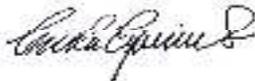
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1001
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IVÁN DUQUE DÍAZ
DEMANDADO	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00460-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 02 de agosto de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 16 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 0129** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 de agosto de 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffbcb4fcea80fc87badeab38225aa511db34e28916e54eed7926497bab786d**

Documento generado en 04/08/2022 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 991/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN PABLO SAMPEDRO BEDOYA
DEMANDADO	AYURA MOTOR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00245-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante a través de correo electrónico del 01 de agosto del 2022, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a AYURA MOTOR S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y AYURA MOTOR S.A., empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 129** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042eb1d36171be70f246db3f0549075448806230610b5d4a983bbb2e7f77c5d7**

Documento generado en 04/08/2022 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0998
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VARONA ASPRILLA
DEMANDADO	CLUB SOCIAL PRIVADO MI PUEBLO NIGHT S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00103-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 02 de agosto de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 02 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 0129 fijado en la secretaría del Despacho hoy 05 de agosto de 2022 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675b003c05c7c3dfaf331f37b0582a85d760defbdddcb37962aaa4dd923761c**

Documento generado en 04/08/2022 11:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 990/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL ROSO RENTERIA RENTERIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACION
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00117-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	ORDENA EMPLAZAMIENTO DE AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACION, NOMBRA CURADOR AD LITEM, ORDENA INSCRIPCIÓN EN EL RNPE

En el proceso de la referencia, visto el memorial allegado por la parte demandante por forma electrónica, el 02 de agosto del 2022, y revisando nuevamente la decisión proferida por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 01 de febrero del 2022 a través de providencia del 10 de mayo del 2022, si bien el Despacho considera que en dicha providencia no se descarta la posibilidad de realizar nuevamente la notificación a la demandada AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACION, de conformidad con la normatividad vigente, teniendo en cuenta que la nulidad se decreta desde el auto que tuvo por notificada dicha sociedad, y considerando la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial obrante en el documento número 21 del expediente electrónico, en el que da entender que ya fueron agotadas las direcciones tanto físicas como electrónicas de la citada demandada, en las cuales se pudiera realizar la correspondiente notificación, en aras de procurar economía y agilidad procesal en el presente tramite, esta Agencia judicial, tendrá en cuenta las notificaciones ya realizadas, como consta en documento 10 del expediente electrónico.

Ahora bien, como a la fecha de expedición de la presenta providencia la demandada AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACION tampoco ha comparecido ha este despacho para recibir personalmente notificación del auto admisorio de la demanda, al no encontrar este Despacho otra forma de integrarla al proceso, utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto; en aras de continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, éste Despacho **ORDENA SU EMPLAZAMIENTO**.

El emplazamiento se hará conforme el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, incluyendo a la sociedad emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, sin necesidad de publicación en un medio escrito; actuación ésta que correrá a cargo del Despacho, a través del empleado judicial designado para el efecto, siguiendo el procedimiento indicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, entiéndase surtida la notificación por emplazamiento, quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro, esto de conformidad con los incisos 5 y 6 del artículo 108 Código General del Proceso.

Atendiendo lo precedido, el Despacho **NOMBRA** como curadora *ad litem* de **AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACION**, a la abogada **LUZ MIRYAM BEDOYA**, con tarjeta profesional No. 203.550 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto es abogado legalmente acreditado y se encuentra habitualmente ejerciendo la profesión, previa verificación de sus antecedentes Disciplinarios, a través de la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, sin encontrar novedades hasta la fecha de publicación de la presente providencia, y de conformidad con el Numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el Artículo 49 Ibidem, **en caso de que las personas emplazadas no comparezcan.**

Expídase por Secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfa26f64f75a126a76129990f22c1421fbce18b689eb6bda91778505a62ca5e**

Documento generado en 04/08/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0999
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDO BANGUERO
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00378-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 02 de agosto de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 02 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 0129 fijado en la secretaría del Despacho hoy 05 de agosto de 2022 , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaaed787b8942589adf3ec9f406daad55ec2b2cf5bef9d3786100ae6c92fe43**

Documento generado en 04/08/2022 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

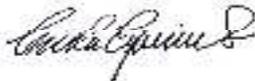
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1000
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILFRIDO ESPITIA GARCÍA
DEMANDADO	AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S. Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00256-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 02 de agosto de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 02 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 0129** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 de agosto de 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec311b2d4182629ec4817b512a1662a56efc8eff0d4b721fb3475bf808fac53**

Documento generado en 04/08/2022 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>